

Registrado 14 / 03 / 2024

Tomo N° 237 / 2024

del Libro de Autos Interlocutorios

**FORMOSA, 14 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS:** Estos autos caratulados: "**B., C. C/C., F. S/ Violencia Familiar (OVI) - SALA B -VI Expte N°37 - Año 2.024**", Registro de éste Excmo Tribunal de Familia;

**CONSIDERANDO:** **I)** Se inician las presentes actuaciones con la recepción de las actuaciones remitidas por la Comisaria Sexta de donde surge la denuncia radicada por la denunciante contra su hijo conviviente. Menciona la discusión mantenida con el mismo el día 26 de Enero del año en curso donde se inician una serie de cuestionamientos y reclamos de éste al punto que en un momento de furia arroja el almuerzo de ambos al piso. Dice que el joven tendría problemas de consumo de sustancias generando con sus adicciones malas relaciones en el entorno, al tornarse agresivo además de producir daños en su propiedad. Da cuenta de una mala convivencia hace tiempo, de hechos de violencia física que incluyeron intentos de ahorcamiento, de golpes dados con un palo, terminando el joven por destrozarse enseres del hogar de uso común (pág. 07).

En pág 11/13 se encuentra agregado el Informe Social llevado a cabo en el domicilio de las partes el que describe cual es la situación familiar actual, como está conformada la vivienda, el conceptual de vecinos, los indicadores de riesgo y la conclusión a la que arriba la profesional.

También se encuentra incorporado el Informe Psicológico realizado el 21/02/24 en el mismo la profesional describe el resultado de su intervención concluyendo "...() se registraron indicadores de Violencia, de tipo, verbal/psicológica/emocional, ambiental, y física de parte del Sr. C.F. hacia la Sra. C.B., que se dieron durante la convivencia con características cíclicas, y con la presencia de la patología dual. Se detectaría una preocupación y angustia psicoemocional en la Sra. B.. Por todo lo expuesto, se valora el presente como un caso de Alto Riesgo".

A pág. 16 pasan los autos a resolver.

**II)** Así planteada la cuestión corresponde analizar si resulta procedente lo solicitado por la **Sra. C.B.** y en consecuencia si es viable dictar u ordenar alguna medida judicial ante los hechos denunciados. De la lectura de las actuaciones surge que a la denunciante y al denunciado los une el parentesco de Madre e Hijo; datando los últimos hechos denunciados al fines del mes de Enero del año en curso.

A fin de enmarcar legalmente el presente decisorio, resulta fundamental hacer una somera referencia a las leyes que protegen y garantizan los Derechos Humanos de los intervinientes siendo las mismas de orden público.

Nos rige la Ley Nacional de Protección Integral a la Mujer N° 26.485 -a la que se adhirió nuestra Provincia de Formosa mediante Ley 1569/10- que define así a la Violencia de Género, en su Art 4: "... violencia contra la mujer es toda conducta, acción u omisión que de

manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado basada en una relación desigual de poder afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial como así también su seguridad personal; ... violencia indirecta es toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

De igual manera se encuentra vigente la Ley de Salud Mental N° 26.657 que en su Art. 4 dice: "Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud".

Trasladando el sentido de estas normas legales al caso concreto, se hace necesario analizar principalmente los sendos informes social y psicológico agregados (pág. 11/13 y 14/15) de los que surge en forma manifiesta la dinámica de las partes, donde se evidencia que la relación se encontraría signada por los abusos de parte del denunciado a lo que se suma la vulnerabilidad de la adulta mayor y la presión ejercida sobre ésta.

En el presente caso, ambas partes son vulnerables la denunciante (por las patologías que padece y por su edad) y el denunciado (adicciones) por lo que en este contexto y como Juez debo prevenir un mal mayor brindando las herramientas a las partes que otorguen estabilidad emocional.

Analizando el Informe psicológico sobre todo surge el estado en que visualiza a la denunciante, quien refiere que el denunciado plantearía exigencias de que sea atendido por esta. Expresó que la mala relación con este hijo viene de años, si bien reconoce periodos pacíficos, estos duraron poco tiempo. Respecto a F. aparecieron situaciones de agresiones físicas como ser acorralamientos, sujetarla por detrás con objetos (varillas de madera o hierro) hasta dejarla casi inconsciente, golpearla con objetos; en un estado de irritabilidad, el joven rompería objetos dentro de la casa, tales como cama, mesa, sillas, armarios. A lo largo de la entrevista psicológica, se registraron indicadores de violencia **verbal/psicológica/emocional**: mediante malos tratos, insultos, discusiones; **violencia ambiental**: romper la cama, el placard, los artículos de cocina, tirar la ropa; **violencia física**: intentos por ahorcarla, someterla con una varilla de madera/metal, golpearla con la mano y objetos, empujones, tirones de cabello. Se puso en evidencia que todos los miembros de la familia estarían al tanto de las situaciones de violencia, pero no colaborarían o ayudarían al respecto. A todo ello se agrega el factor de consumo de bebidas alcohólicas de manera frecuente (pág. 15). Concluida la entrevista concluye la profesional que el caso es de "alto riesgo".

Destacada doctrina entiende y define al maltrato hacia los adultos mayores como "toda acción u omisión que provoque daño al bienestar integral de la persona, que vulnera sus derechos, que se presenta en el marco de una relación de confianza, pero con características asimétricas, ya que se fundamenta en un desequilibrio de poder". Puede manifestarse en distintos ámbitos: doméstico-familiar, institucional y social y en forma

de acciones u omisiones. Autores como Davobe, sostienen que "la agresión ejercida contra el anciano constituye un tipo particular de violencia porque opera bajo el móvil del desprecio, bajo la pretensión del no precio, o no valor, que el agresor adjudica al anciano. De allí que no sea casual encontrar relaciones estrechas entre la violencia y el sistema económico" DAVOBE María I.: Violencia y Ancianidad, DJ. 1992-2-1165).

Por otro lado, las personas adictas tienen conductas manipuladoras -mas aún con las personas que lo rodean- y dificultades para pensar con claridad y hasta carecen de preocupación por el bienestar y los sentimientos de los seres queridos.

No escapa de mi análisis el diagnóstico de estructura psicótica con episodios de agresividad, alucinaciones e ideaciones paranoides del denunciado, (ver pág. 09) pero lo cierto es que entre dos males corresponde hacer cesar el mal mayor que es la posibilidad del exceso de violencia o destrato hacia su progenitora.

Es por ello, corresponde dar URGENTE intervención a la Policía de Formosa y al Departamento de Salud Mental del Hospital Distrital N° 8, a fin de que procedan -coordinada y articuladamente- conforme el **PROTOCOLO de Actuación para internaciones de personas con padecimiento mental -aprobado por Acuerdo del STJ N° 2855** y por el Ministerio de Desarrollo Humano, y TRASLADEN URGENTE al Sr. F.C. -del lugar donde se encontrare- al nosocomio adecuado conforme supuesto padecimiento, a fin de que los profesionales, conforme su ciencia y experticia evalúen al mismo y den cuenta a esta Judicatura -en el plazo de 48 horas- su situación de salud, tratamiento, posibilidad de internación y en este último caso, siendo los autorizados a tomar dicha decisión conforme Ley de Salud Mental N.º 26.657 procedan a la -internación involuntaria-, si resultare imprescindible.

Estos hechos me permiten visualizar a la fecha la presencia de *violencia psicológica, ambiental y física* hacia la Sra. C.B. de parte del denunciado F.C. siendo la primera víctima de hostigamientos, perturbaciones y menosprecio por parte de su hijo quien en su momento de alteración coloca en riesgo grave a su madre.

Por lo que, analizado que fuera los informes precedentes y conforme a la denuncia realizada ante la OVI se visualiza que se evidencian conductas que se encuadran en las formas de violencia que describe la ley citada, siendo la denunciante protagonista de las mismas bastando para el Juzgador la "mera sospecha" por que lo que aquí importa -a través de la adopción de medidas urgentes es hacer cesar y prevenir futuros hechos de violencia familiar (Conf. María Magdalena Galli Fiant "Medidas Cautelares en Proceso de familia" -T5 Ed. Jurídica Panamericana-Pág. 306), corresponde hacer lugar a la medida peticionada.-

Por ello, como Juez de Trámite, de conformidad a la Ley 26.485 ratificada por Ley Provincial N° 1569/10, en concordancia con el Art. 8 inc. a) del CPTF (modif. por ley 1337/01);

**RESUELVO:** 1) **ORDENAR la EXCLUSIÓN del HOGAR del Sr. F.C. DNI N.º ... del domicilio sito en el Bº ... de esta ciudad, debiendo llevarse solamente sus efectos personales, documentos y elementos de trabajo si los tuviere. LÍBRESE MANDAMIENTO DE LANZAMIENTO DEL HOGAR CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS** facultando al Oficial de Justicia interviniente a allanar el domicilio, hacer uso de la fuerza pública

pudiendo utilizar los servicios de un cerrajero para abrir o violentar cerradura, o cualquier otro tipo de aberturas para el cumplimiento de su cometido, autorizando en consecuencia, a la actora, a cambiar las cerraduras que fueren necesarias. En cumplimiento de la medida ordenada, deberá observarse la garantía constitucional de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados del accionado (CN Art. 18), los cuales deberán ser guardados en sobre cerrado, sellado y firmado por el Oficial de Justicia actuante, en el acto del procedimiento. **HÁGASE SABER al Oficial de Justicia** que para cumplir la manda judicial previamente deberá coordinar con los Agentes del SIPEC y de la Policía de la Provincia de Formosa a fin de se haga efectiva la internación del excluido.-

**2) PROHIBIR** el acceso y acercamiento al domicilio y a los lugares en que se encuentre la Sra. *C.B. por parte de su hijo F.C.* debiendo éste abstenerse de acercarse a su persona y/o lugares en que la misma concurra (espacio público o privado, y/o donde se encontrare). La medida incluye cualquier modalidad personal, telefónica y/o redes sociales -Facebook, Whatsapp, Instagram, Messenger, Telegram- bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

**3) ORDENAR Y DAR INTERVENCIÓN URGENTE a la Policía de Formosa y al Departamento de Salud Mental del Hospital Distrital N° 8,** a fin de que procedan -coordinada y articuladamente- conforme el PROTOCOLO de Actuación para internaciones de personas con padecimiento mental -aprobado por Acuerdo del STJ N° 2855 y por el Ministerio de Desarrollo Humano- y **TRASLADEN URGENTE al Sr. F.C.** -del lugar donde se encontrare- al nosocomio adecuado conforme supuesto padecimiento, a fin de que los profesionales, conforme su ciencia y experticia evalúen al mismo y den cuenta a esta magistratura -en el plazo de 48 horas- su situación de salud, tratamiento, posibilidad de internación y en éste último caso, siendo los autorizados a tomar dicha decisión conforme Ley de Salud Mental procedan a la -internación voluntaria o involuntaria-, esto último si resultare imprescindible, debiendo comunicar a esta Magistratura dicha circunstancia en el plazo de DIEZ (10) HORAS art. 21 de la Ley N° 26.657. **OFÍCIESE POR SECRETARÍA, con copia de la presente resolución para ambas instituciones públicas a fin de que tomen razón de la medida cautelar dictada en los Ptos. 1 y 2 del presente, HACIENDO SABER que una vez dado de alta médica el joven no puede regresar al domicilio del que fue excluido.**

**4) HÁGASE SABER con carácter de URGENTE al Instituto de Investigación, Asistencia y Prevención de las Adicciones -IAPA- Distrito Central** de la medida dictada en autos a fin de otorgar tratamiento, y/o rehabilitación, y/o reinserción y coadyuvar en la rehabilitación del joven en sus adicciones y al **MINISTERIO DE LA COMUNIDAD para que con carácter de URGENTE** atento a la situación de calle en la que se encontraría el joven F.C. procedan a ubicar al mismo en algún hogar de tránsito o albergue siendo que dicho organismo es quien administra, coordina y supervisa el funcionamiento de Hogares, Guardias e Institutos, ya que una vez dado de alta por el Nosocomio el mismo no puede regresar al domicilio de su progenitora en razón de las medidas ordenadas de Exclusión de hogar y prohibición de acercamiento.

5) **OFÍCIESE a la Seccional Policial** correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio de la actora cuando ella así lo requiriese.-

6) **ACLÁRASE** a las partes que las medidas aquí dispuestas no causan estado y pueden estar sujetas a modificaciones en tanto varíen los presupuestos fácticos que dieron origen a las mismas.

7) Atento a las constancias de autos, hágase saber a las partes que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución y que bajo ningún punto de vista pueden modificarlo y/o permitir el acceso del denunciado al domicilio sin previa autorización judicial, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial -(Art. 239 del Código Penal).

8) **ESTABLECER como plazo de duración de la medida** aquí dispuesta por el término de **noventa (90) días** a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida no se podrá modificar -ni aún vencido el plazo- hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente.

9) **EXHORTAR** a la Sra. C.B. a realizar Terapia Psicológica en cualquier centro de salud más cercano a su domicilio, Hospital público y/o terapia particular.

10) **LIBRAR CÉDULA con HABILITACIÓN de DÍAS Y HORAS**, a fin de que procedan a notificar la presente resolución judicial a: C.B. domiciliada en el B° ... de esta ciudad, debiendo el Oficial de Justicia interviniente arbitrar los medios necesarios a fines de notificar personalmente a la parte de la resolución dictada en autos.

11) **REGÍSTRESE**. Notifíquese a las partes y por Secretaria a la Sra. Asesora de Incapaces de Cámara. CÚMPLASE y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.

msb

*Dr. MARCIAL MÁNTARAS (H)*  
*JUEZ*